



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0165 de 11 JUN 2009
AUTO Nº _____ de 11 JUN 2009

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Queja presentada Vía web con radicado **No. 2009ER27394 del 12 de junio de 2009**, ante la oficina de quejas y soluciones –SAF- de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, por parte del señor Roberto Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.669, informa ante ésta Autoridad Ambiental de la presunta Tala No autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán por parte de la **Administración del "Edificio torre Bosque Izquierdo"** en la Carrera 5 No. 25 C – 50, de la localidad de Santa Fé de ésta Ciudad.

Que con el fin de atender la queja antes referida, mediante *Formato de Contravención Por afectación del recurso Flora en el Distrito Capital*, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, efectuaron para el día 17 de junio de 2009 visita técnica en espacio público en la entrada del parqueadero del Edificio Torre Bosque izquierdo en la Carrera 5 No. 25 C – 50, y expidieron el **Concepto Técnico Contravencional No. 011733 del 01 de julio de 2009.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0165

Que en el citado Concepto Técnico, se concluyó lo siguiente:

"EN EL SITIO DE LA VISITA SE ENCONTRO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN AL CUAL SE LE APLICO UNA SUSTANCIA NOCIVA QUE PUEDE SER ACETTE QUEMADO DE CARRO, EN SU FUSTE SEGÚN LO AFIRMO EL QUEJOSO, LO QUE PUEDE ORIGINAR SU MUERTE..."

Que en el **Concepto Técnico No. 011733 del 01 de julio de 2009**, se identifica como presunto contraventor al **"EDIFICIO TORRE BOSQUE IZQUIERDO"**, por conducto de su representante Legal o por quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 5 No. 25 C - 50 localidad de Santa Fé de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0165

hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a folio 3 del expediente se avizora el registro fotográfico de los arbóreos que fueron objeto de Deterioro o Daño.

Que en diligencias efectuadas por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 17 de junio de 2009, que concluyó en la expedición del Concepto Técnico Contravencional No. 011733 de 01 de julio de 2009, se señala que el **"EDIFICIO TORRE BOSQUE IZQUIERDO"**, por conducto de su administración presuntamente efectuó la Tala No autorizada de Un (1) individuos arbóreos de la especie Urapán en espacio público.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0185

funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron presuntamente ejecutados por el "EDIFICIO TORRES BOSQUE DE IZQUERDO", por gestión directa de su representación Legal, como presunto contraventor, constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

DISPONE:

Artículo Primero.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del "EDIFICIO TORRES BOSQUE DE IZQUERDO" de la Carrera 5 No. 25 C – 50 localidad de Santa Fe de esta Ciudad, por conducto de su **Representante Legal** o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente acto a la "EDIFICIO TORRES BOSQUE DE IZQUERDO", a través de su Representante Legal ó por quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 25 C – 50 localidad de Santa Fe de esta Ciudad de Santa Fe de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo.- El expediente No. **SDA- 08 -2009 – 2005**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

